

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veinte

Providencia:	Sentencia aprobatoria de la partición
Radicado único nacional:	05-001-40-03-018-2019-00584 00
Clase de proceso:	Sucesión doble
Causantes:	José Noé Espinoza Zapata y María Gertrudis Ardila Valdés
Decisión:	Sentencia. Aprueba trabajo de partición y adjudicación.

Correspondió a esta agencia judicial conocer de la presente sucesión doble de José Noé Espinoza Zapata y María Gertrudis Ardila Valdés, iniciada en virtud de demanda presentada el 30 de mayo de 2019, a la que se le imprimió el trámite de rigor, encontrándose en estado de proferir la correspondiente sentencia.

ANTECEDENTES

José John Espinosa Ardila y Alberto de Jesús Espinosa Ardila actuando en nombre propio y por conducto de apoderado judicial, solicitaron que se diera inicio al proceso de sucesión doble de José Noé Espinoza Zapata y María Gertrudis Ardila Valdés, fallecidos el 18 de marzo de 2019 y el 01 de septiembre de 2008 respectivamente, siendo éste municipio el lugar de su último domicilio.

La demanda se fundamenta en los siguientes;

HECHOS

Que el señor José Noé Espinoza Zapata y la señora Gertrudis Ardila Valdés, fallecidos el 18 de marzo de 2019 y el 01 de septiembre de 2008 respectivamente en esta ciudad, contrajeron matrimonio católico en la ciudad de Medellín, el 06 de enero de 1960.

Dentro de dicha unión fueron procreados los hijos: José John Espinosa Ardila, Alberto de Jesús Espinosa Ardila y Amparo del Socorro Espinosa Ardila.

La causante Gertrudis Ardila Valdés no otorgó testamento, por su parte el causante José Noé Espinoza Zapata sí otorgó testamento abierto por medio de la escritura pública 163 del 12 de febrero de 2018 de la Notaría Veinticuatro del Círculo de Medellín.

Adicionalmente, se tiene que los causantes no dejaron hijos menores, extramatrimoniales reconocidos, por reconocer ni adoptivos.

Con fundamento en lo anterior se solicitó: 1. Que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión doble del señor José Noé Espinoza Zapata, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 545.646 y la señora Gertrudis Ardila Valdés quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 21.385.012, fallecidos en el municipio de Medellín el 18 de marzo de 2019 y el 01 de septiembre de 2008 respectivamente; 2. Que se reconozca a José John Espinosa Ardila y Alberto de Jesús Espinosa Ardila como herederos de los causantes; 3. Que se cite a la señora Amparo del Socorro Espinosa Ardila como heredera legítima de los causantes; 4. Que se emplace a quienes se crean con derecho a intervenir; y 5. Se decrete la elaboración de inventarios y avalúos.

CONSIDERACIONES

1.- Se encuentran acreditados los presupuestos procesales y materiales para proferir sentencia de mérito.

2.- Antes que nada, habrá de decirse que el deceso del señor José Noé Espinoza Zapata y la señora Gertrudis Ardila Valdés, ocurrió el 18 de marzo de 2019 y el 01 de septiembre de 2008 respectivamente y como aparece plenamente demostrado con los correspondientes registros civiles de defunción, que yacen a folios 8 a 11 del cuaderno único, advirtiéndose que a partir de tal fecha se defiere la herencia del causante a sus herederos, de conformidad con el artículo 1013 del Código Civil.

Así las cosas, procede indicar que en la presente causa mortuoria se haya establecida la legitimación por activa de José John Espinosa Ardila (Fl.16), Alberto de Jesús Espinosa Ardila (Fl.14) y Amparo del Socorro Espinosa Ardila (Fl.20), en calidad de herederos de los causantes; la cual se verifica con los registros de nacimiento.

Acreditada así la legitimación en la causa, es procedente indicar que al proceso sucesorio se le imprimió el trámite previsto en el Título I de la Sección Tercera, Capítulo I, artículos 487 y siguientes de la Codificación Adjetiva, señalando que las normas que fundamentalmente interesan para el caso en estudio son las sucesorales consagradas en la Ley 29 de 1982.

3.- En el caso concreto, el trabajo de partición y adjudicación efectuado de manera conjuntada por los apoderados de todos los adjudicatarios, el cual se ordenó rehacer conforme a lo establecido en el numeral 5to del artículo 509 del Código General del Proceso, y luego de ellos se presentó trabajo de partición que se haya ajustado a derecho por haberse confeccionado de conformidad con el artículo 508 del CGP., amén de haber tenido en cuenta las normas contenidas en la precitada Ley 29 de 1982, procediendo su aprobación conforme al numeral 6º del Art. 509 ibidem, por lo que habrá de dictarse sentencia aprobatoria de la partición obrante de folios 95 a 98 del expediente.

Igualmente, se pone de presente que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, indicó que *“constató que a la fecha no figuran obligaciones a cargo del contribuyente ESPINOZA ZAPATA JOSÉ NOÉ Y ARDILA VALDÉS MARÍA GERTRUDIS”*.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

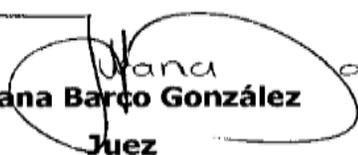
FALLA

Primero: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral de los causantes José Noé Espinoza Zapata y María Gertrudis Ardila Valdés, quienes se identificaban con cédula de ciudadanía número 545.646 y 21.385.012, respectivamente, presentado en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5192674 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

Tercero: DISPONER la protocolización de éste expediente en una de las Notarías del Círculo Notarial de Medellín, a elección de los interesados.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
 Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
 MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Medellín, 1 de diciembre de 2020,
 en la fecha, se notifica el auto
 precedente por ESTADOS N° __,
 fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

Je

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e33b820a3b2d131198634235e6c00ed77f8edd98c1956fbef77b9d7f4186743**

Documento generado en 30/11/2020 02:01:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>